

en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.
En Calahorra, a 11 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.2270

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1532/92, al expedientado D. Calahorra Comercial de M. vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 27.02.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.017 más 804 de recargo de apremio y 180 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado C. Comercial de Madera S.L., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 11 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.2271

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1533/92, al expedientado D. José A. Gabarre Jiménez vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 27.02.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 784 más 157 de recargo de apremio y 80 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José A. Gabarre Jiménez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 11 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo III.C.2272

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 1025/92, publicada mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de 18.06.92, al ser ausente de su domicilio el expedientado Juan Carlos Pastor Veá, vecino de Calahorra.

Siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular con la entidad Caja Rioja de Calahorra, por la cantidad parcial de 2.603 pts. siendo la totalidad perseguida de cinco mil doscientas pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Juan Carlos Pastor Veá, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, 11 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo III.C.2277

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano,

hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 900/88-ST, con fecha 14.08.89 y notificada al expedientado Julio Resano Sanz, vecino de Andosilla (Navarra) en la misma fecha.

Siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rural de Navarra en Andosilla (Navarra), por la cantidad total perseguida de mil novecientas pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Julio Resano Sanz, en paradero desconocido, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, 14 de agosto de 1992. - El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.2278

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento de apremio por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, a los deudores que después se dirá, y por las cuantías que igualmente se citarán, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes providencia de embargo que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE EMBARGO: Dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Notificadas las distintas providencias de apremio despachadas por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en cada uno de los expedientes iniciados, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber satisfecho las deudas.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que se traslada a los deudores mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como resultado de ser ausentes y otras causas, en las notificaciones individuales a sus respectivos domicilios, dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación.

Los expedientados pueden interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndoles, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Exped.	Nombre y apellidos	Localidad	Deuda Rec.
1500/92	Conservas Caseras Gobella	Lodosa	900
1490/92	Espinosa Blanco Cristóbal	Azagra	1.000
1486/92	García Narváez Antonio	Azagra	1.000
1046/92	González González José M.	Tudela	1.000
684/92	González González María	Logroño	5.200
1483/92	Hernández Luri A. Pedro M ^a	Azagra	6.400
1522/92	Hernández Terrones Angei	Castejón	1.900
1491/92	Lacarra Sanz Teodoro	Azagra	2.800
972/92	Lecumberri Ramirez Angel M ^a	Ansoain	1.200
1063/92	Medina Gomez Pedro	Villava	1.000
1049/92	Moreno Izai Jorge Juan	Tudela	2.300
1048/92	Navarro Castel José Javier	Tudela	1.600
1470/92	Peñalva Escalada Joaquin	Milagro	1.500
1055/92	Rivas Bozal Angela María	Tudela	1.600
1062/92	Saenz Moreno Juan Bautista	Villava	1.700
1433/92	Sainz Montoya Trinidad	Mendavia	1.600
1058/92	Tarazona Morales M ^a Angeles	Tudela	1.000
1442/92	Ursua Sesma M ^a Carmen	Milagro	900
1414/92	Valerio Berbes Rafael	Calahorra	5.652
1027/92	Vazquez Montoya José	Villava	900

Calahorra, 14 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.2204

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.201/92, al expedientado D^a Blanca Emilia Arrieta Aniz vecina de Araquil (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 02.05.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal